

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

**Rad. 2020-00683**

Procede el despacho a resolver las distintas solicitudes así:

**1. Archivo digital 46:** Se niega lo solicitado, por cuanto el memorialista no es parte en el proceso, y no acredita en forma sumaria el interés que le asiste para formular su petición.

**2. Archivos digitales 48 y 51:** Se niega la cesión invocada por la parte demandante, toda vez que hasta el momento en estricto sentido no existe un crédito, por cuanto la sentencia no se encuentra ejecutoriada.

**3. Archivo digital 49:** De conformidad con el artículo 285 del CGP., se aclara en forma parcial el numeral 3° de la sentencia de fecha 9 de mayo del hogaño, el cual quedará así: *“TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada INVERSIONES CONTINENTAL S.A., a restituir a la sociedad demandante CONSTRUCTORA ACAPULCO SAS, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.949.900.000), recibida como pago del precio del inmueble; valor que debidamente indexado hasta el día 30 de noviembre de 2020 asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 3.593.017.659), suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia”*.

**4. Archivo digital 52:** La parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior, haciendo la salvedad que lo decidido no admite ningún tipo de recurso *-inciso 3º, art. 285 ibídem-*.

**5. Archivo digital 50:** Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el extremo pasivo de la contienda formulo en tiempo recurso de apelación frente al fallo de primera instancia, al cual se le dará trámite una vez ejecutoriado el presente auto en concordancia con lo decidido frente a la respectiva aclaración.

**6. Archivo digital 53:** Se reconoce personería al Dr. William Oswaldo Corredor Vanegas, como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**